

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### SEGUNDA SECCION

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

AÑO ECONOMICO DE 1873 á 1874.  
MES DE SETIEMBRE DE 1874.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Articulos.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>						
1.	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....	1.250'00		1.	Para atenciones de los HOSPITALES.....	50.000'00
2.	Personal de la Diputacion provincial.....	9.500'00		2.	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUERFANOS Y DESAMPARADOS.....	20.000'00
3.	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	3.000'00		3.	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.....	45.000'00
4.	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	580'82		<b>CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA.</b>		
5.	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	907'06	16.876'88	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	
6.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	6250		Único.	Idem de la misma cárcel.....	
7.	Material de estas Comisiones.....	1.188'50		<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>		
8.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	388		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4.000'00
9.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
10.	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			<b>CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>		
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>						
1.	Gastos de quintas.....	7.000'00		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	
2.	Idem de bagajes.....		9.000'00	<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>		
3.	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....			1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	
4.	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	2.000'00		2.	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcos, puentes, etc. de las mismas vias públicas.....	5.000'00
5.	Idem de calamidades públicas.....			3.	Construccion de carreteras provinciales.....	1.000'00
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>						
1.	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			Único.	Personal facultativo de carreteras.....	4.000'00
2.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>		
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>						
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	2.093'30		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000'00
2.	Pensiones concedidas legalmente.....				Idem para caminos vecinales.....	15.000'00
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de 1859 aprobado.....	398.214'25	400.307'55	<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>		
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2.427'49
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....			<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>		
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>						
1.	Junta provincial del ramo.....	615'40		<b>CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....			1.	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior.....	
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....			2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	
4.	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....		926'85	<b>TOTAL GENERAL.....</b>		
5.	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	311'45		<b>570.538'77</b>		
6.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....			En Madrid á 24 de Agosto de 1874.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ignacio Suarez Garcia.— El Contador de fondos provinciales, accidental, José Izquierdo.		
7.	Biblioteca provincial.....			COMISION PROVINCIAL.—Sesion de 24 de Agosto de 1874.— Conforme.—Asi se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.		
8.	Museo provincial.....					

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la relacion de los vencimientos de plazos por compras de bienes nacionales en el mes de la fecha.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Mariano Alonso	Campo-Real	Tierra de 3 fanegas	Torres	10	Clero.	30'63
		Id. de una fanega 6 celemines				7'50
		Id. de 4 celemines				8'50
Francisco Saz	Anchuelo	Id. de dos fanegas	Anchuelo			37'78
Francisco Prieto		Id. de una fanega				37'50
Tomás Acevedo	Valdetorres	Id. de 5 celemines	Valdetorres			3'88
Francisco Javier Torres	Loeches	Id. de 2 fanegas	Loeches			100
		Id. de 3 fanegas				150'13
Pedro Vicente		Id. de 6 celemines				18'75
Francisco Saz	Anchuelo	Id. de una fanega	Anchuelo	11		18'94
		Id. de una fanega				10'13
		Id. de 2 fanegas				19'34
		Id. de 2 fanegas 6 celemines				31'90
		Id. de una fanega				31'26
		Id. de 6 celemines				18'75
						8'88
				12		12'57
Bernardo Gomez		Id. de una fanega 6 celemines				12
		Id. de una fanega 6 celemines				38'75
		Id. de 2 fanegas 2 celemines				50
Saturnino Lopez		Id. de 2 fanegas 2 celemines				75
		Id. de una fanega				50
Tomás Acevedo	Valdetorres	Id. de una fanega 6 celemines	Valdetorres	10		7'13
		Id. de una fanega 6 celemines				6'75
		Id. de 6 celemines				2'50
		Id. de 2 fanegas				10'88
		Id. de 7 celemines				3'75
		Id. de una fanega 6 celemines				7'50
Francisco Javier Torres	Loeches	Id. de 6 celemines	Loeches			20'13
		Id. de una fanega 6 celemines				93'90
Ambrosio Torres		Id. de 2 fanegas 6 celemines		12		25
		Id. de 2 fanegas				50
		Id. de 6 celemines				15
		Id. de 7 fanegas 6 celemines				225
		Id. de una fanega 6 celemines				43'75
Francisco Javier Torres	Loeches	Id. de 3 fanegas	Loeches	17		18'87
Ambrosio Torres		Id. de 8 fanegas				112'88
		Id. de 10 celemines				250
Doña Beatriz García Herran	Paracuellos	Id. de 3 fanegas	Paracuellos			37'50
D. Andrés Díaz García		Id. de 2 fanegas 6 celemines				59
José García Herreros		Id. de una fanega				25'37
Dámaso Moratilla		Id. de 2 fanegas				25'06
Pedro Martín Herranz	Anchuelo	Id. de una fanega	Anchuelo			50'14
Valeriano Redondo		Id. de una fanega 6 celemines		18		7'51
Ambrosio Torres	Loeches	Id. de 3 fanegas	Loeches	19		12'78
Rafael Juarranz	Anchuelo	Id. de una fanega	Anchuelo	20		53'25
		Id. de 5 fanegas				10
		Id. de 8 celemines				25'01
		Id. de una fanega				11'50
Marcelo Laudongil	Alameda del Valle	Id. de una fanega	Oteruelo del Valle			50
Saturnino Lopez	Anchuelo	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Anchuelo			150
Juan Palacios	Collado Mediano	Id. de un celemin	Collado Mediano	22		6'26
Evaristo Chinchon	Pedrezuela	Id. de una fanega	Pedrezuela	23		5'44
		Id. de 9 fanegas 6 celemines				20'19
Anastasio Villegas		Id. de 3 celemines				3'89
		Id. de 7 celemines				11'29
Celestino Martin		Id. de una fanega				4'89
Juan Saz	Anchuelo	Id. de 8 fanegas	Anchuelo	24		126'25
Angel Fernandez		Id. de 10 celemines				12'50
Juan Vega Alonso	Horcajo	Id. de 6 celemines	Horcajo	25		25'25
Martin Hernan Gomez		Id. de 4 celemines				6'50
		Id. de 2 celemines				8'75
		Id. de una fanega				28'75
Rufino Zuarranz	Anchuelo	Id. de una fanega	Anchuelo			12'50
Manuel García Moreno	Horcajo	Id. de 3 celemines	Horcajo			13'75
Francisco Hernan Garcia		Id. de una fanega				85
Inocente Sanchez	Velilla de San Antonio	Id. de 11 fanegas	Velilla			763'75
José Sanchez Garcia	Villaconejos	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Villaconejos	26		125'10
Eugenio Saz	Anchuelo	Id. de una fanega 7 celemines	Anchuelo			16'25
		Id. de 2 fanegas 7 celemines		27		175
Lorenzo Blasco	Chapineria	Id. de 10 fanegas 6 celemines	Colmenar de Arroyo			37'50
Mariano Collado	Barajas	Id. de 2 fanegas	Rejas			62'75
Manuel Paredes	Guadarrama	Id. de 8 celemines	Guadarrama	29		37'50
Juan Grasi	Navalcarnero	Id. de 2 fanegas 3 celemines	Navalcarnero			107'50
Rufino Garcia		Id. de 6 celemines				25'25
Matias Acebedo	Valdetorres	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Valdetorres	30		37'75
		Id. de 6 celemines				2'63
		Id. de 2 fanegas 6 celemines				10'05
		Id. de 3 fanegas				37'62
Lázaro Ramos		Id. de una fanega				12
		Id. de 2 fanegas				17'56
		Id. de 6 celemines				5'02
		Id. de 2 fanega				11'89
Claudio Anchuelo	Anchuelo	Id. de una fanega 6 celemines	Anchuelo	30		18'90
		Id. de una fanega				3'78
		Id. de una fanega 6 celemines				25'01
Fausto García Carrun	Robledo de Chavela	Id. de una fanega	Robledo			37'50
Faustino Olivar	Villaconejos	Id. de 4 fanegas	Villaconejos			137'50
Gregorio Martinez	Villalvilla	Casa	Alcalá	2		175
Juan Urrutia Contreras	Alcalá	Idem		6		175
Vinda de Felipe Aroza	Colmenar	Idem	Colmenar	12		39'38
Lorenzo Izquiero	Navalcarnero	Tierra de una fanega		10		4'56
Ventura Mermejo	Parla	Id. de 5 fanegas 4 celemines	Torrejon			98'75
		Id. de 3 fanegas 5 celemines				81'25
Galo Mateo Brabo	Ajalvir	Id. de 4 fanegas	Daganzo	2		17'50
Eustasio Blasco	Hoyo de Manzanares	Id. de 7 celemines	Hoyo de Manzanares	3		125
Miguel Carrera	Alcalá	Id. de 12 fanegas	Alcalá			225
Antonio Ortega	Chinchon	Id. de una fanega 4 celemines	Villaconejos	8		18'75
Angel del Rio	Buitrago	Id. de una fanega 6 celemines	Buitrago	9		166'75
		Id. de 2 fanegas 6 celemines				187'62
Doña Raimunda Fernandez	Villaconejos	Id. de una fanega 6 celemines	Villaconejos	11		20'40
D. Isidro Frutos	Buitrago	Id. de 2 fanegas	Buitrago	12		200

Véanse los BOLETINES números 204 y 207.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SO TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Maximino Garcia Rivera	Parla	Tierra de 10 fanegas	Parla	12	Clero	184'13
Félix Garcia	Hoyo de Manzanares	Id. de 2 celemines	Hoyo de Manzanares	16	"	78'50
Juan Bernardo Quiros	Robledo de Chavela	Id. de 2 celemines	Robledo	22	"	25'05
Manuel Cruz Asenjo	Parla	Id. de una fanega 6 celemines	Parla	25	"	46
Luciano Gil	Torrelodones	Id. de 2 fanegas 4 celemines	Torrelodones	"	"	151'88
Gabriel Beracer los	"	Id. de 5 fanegas 4 celemines	"	"	"	125'01
Nicolás Rubio	"	Id. de 5 celemines	"	25	"	94'25
Manuel Cruz Asenjo	Parla	Id. de una fanega 6 celemines	Parla	30	"	18
José Murcia Lobo	Buitrago	Id. de una fanega 10 celemines	Buitrago	"	"	200'38
Bernardino Perez Perez	Getafe	Id. de 5 fanegas 10 celemines	Serranillos	16	"	75
Fapiano Sanchez Gutierrez	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	38'13
Cipriano Fernandez	Serranillos	Id. de una fanega	Chapineria	24	"	60'13
Eugenio Martin	Chapineria	Id. de una fanega 3 celemines	"	25	"	10'13
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	7'25
Valentin Estrecha	Colmenar de Oreja	Id. de 8 celemines	Colmenar	28	"	50
"	"	Id. de 10 celemines	"	"	"	38'75
Alonso Frio	Chapineria	Id. de 8 celemines	Chapineria	30	"	7'75
"	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	10'75
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	12
"	"	Id. de 9 fanegas	"	"	"	6'75
"	"	Id. de 10 celemines	"	"	"	3'88
"	"	Id. de 5 fanegas 3 celemines	"	"	"	8'38
"	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	20'25
"	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	12'50
Venancio Fernandez	Tielmes	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Tielmes	"	"	12
Mariano Alonso	Campo-Real	Id. de 2 celemines	Torres	2	"	15'62
"	"	Id. de una fanega	"	9	"	6'25
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	4'50
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	3'75
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	3'88
Santiago Mesa	Torrejon de Ardoz	Id. de 6 fanegas	San Fernando	10	"	56'87
Pablo Pozo	Tielmes	Id. de una fanega 6 celemines	Tielmes	16	"	17'50
José Godino	Moraleja	Id. de 3 fanegas 5 celemines	Moraleja	22	"	10'13
Cipriano Sanchez	Parla	Id. de 7 fanegas 8 celemines	Parla	24	"	34
Manuel Bayo	Villanueva de la Torre	Id. de 6 fanegas	Meco	"	"	13'75
Isidro Frutos	Buitrago	Id. de una fanega 10 celemines	Buitrago	29	"	83'75
Cipriano Sanchez	Getafe	Id. de una fanega un celemin	Parla	30	"	15'25
Félix Herrero	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Getafe	25	"	39'38
Modesto Pozuelo	Brunete	Id. de 3 fanegas 3 celemines	Brunete	3	"	35'77
Antonio Cuevas	Los Molinos	Pajar	Los Molinos	17	"	58'80
Nicasio Ayilés	Brunete	Tierra de 10 fanegas 4 celemines	Brunete	18	"	46'50
"	"	Id. de 6 fanegas 10 celemines	"	21	"	9'50

(Se continuará.)

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 30 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Madaroc, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la segunda subasta que debe celebrarse para el arriendo de las fincas que á continuacion se expresan:

- Un linar llamado Estarjillo, de cabida de tres celemines.
- Otro en la Vez, de id. id.
- Otro en la Nequilleja, de id. id.
- Otro en los Cabescalillos, de cuatro idem id.
- Otro en el Estarjerillo, de seis id.
- Otro llamado Prado de los Linares, de id. id.
- Otro en los Nequillos, de tres id.
- Otro llamado del Curato, de una fanega.
- Otro en los Cabezadillos, de una fanega.
- Una pradera llamada del Nogal, de id.
- Una tierra en Cerca Redonda, de id. y seis celemines.

Condiciones.

- 1.º El contrato de arriendo será por tres años, á partir desde que se notifique al rematante la aprobacion hasta igual día de 1877.
- 2.º El tipo para la subasta será el de 50 pesetas anuales, deducida la 6.ª parte del que sirvió para la primera.
- 3.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.
- 4.º El pago del arriendo se hará por trimestres adelantados si excediese de 125 pesetas el importe del remate, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase á

la expresada suma, pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

- 5.º Quedan excluidos de la subasta los deudores al Estado.
- 6.º A la terminacion del arriendo deberá entregarse la finca en el mismo ser y estado que se reciba, siendo responsable el arrendatario de los daños ó desperfectos que á juicio del perito se notasen.
- 7.º No se hará rebaja ni se permitirá el pago á otros plazos ni otra especie que lo estipulado, y el contrato será á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion alguna.
- 8.º Si este no cumpliese las obligaciones del contrato queda sujeto á la accion administrativa pagando daños y perjuicios y rescindido el contrato por este hecho, y se procederá á otro nuevo en quiebra.
- 9.º Si las fincas fuesen vendidas, caducará de hecho y de derecho el arrendamiento en el año correspondiente á la toma de posesion por el comprador.
- 10.º El pago de las contribuciones que se impongan á las fincas será de cuenta del rematante.
- 11.º Quedará sujeto el arrendatario á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del pais en consonancia con este pliego.

Madrid 28 de Agosto de 1874. — P. S., Amadeo Valls.

El día 30 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica y en la Casa Consistorial de Robregordo, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y derechos de Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la segunda subasta que debe celebrarse para el ar-

rendamiento de las fincas que á continuacion se expresan:

- Un pradillo en los Prados de las Eras, de cabida de un celemin.
- Una era de pan trillar, de 5 id.
- Una tierra al sitio de los Huertecillos, de 6 id.
- Otra en la Cerca de San Juan, de 6 id.
- Otra en el Quiñon, de 2 id.
- Otra llamada el Pié, de 4 id.
- Otra en Traslacabeza, de una fanega.
- Otra en Pilozano, de 3 celemines.
- Otra en los Huertos de Arriba, de un celemin.
- Otra en los Maciegos, de un celemin.
- Un pradillo llamado Prado Golicio, de un celemin.
- Otro id. de la Tejera, de 3 id.
- Una tierra en los Rebolleros, de 2 id.
- Otra en la Corraleja, de 6 id.

Condiciones.

- 1.º El contrato de arriendo será por tres años, contados desde que se notifique al rematante la aprobacion hasta igual día de 1877.
- 2.º El tipo para la subasta será el de 34 pesetas anuales deducida la 6.ª parte del tipo que sirvió para la primera, admitiéndose pujas á la llana entre los licitadores.
- 3.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.
- 4.º El pago del arriendo se hará por trimestres adelantados si excede de 125 pesetas el importe del remate, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma, pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 5.º Quedan excluidos de la subasta los deudores al Estado.
- 6.º A la terminacion del arriendo deberá entregarse la finca en el mismo ser y estado que se reciba, siendo responsable el arrendatario de los daños ó desperfectos que á juicio del perito se notasen.
- 7.º No se hará rebaja ni se permitirá el pago á otros plazos ni otra especie que

lo estipulado, y el contrato será á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion alguna.

- 8.º Si este no cumpliese las obligaciones del contrato queda sujeto á la accion administrativa pagando daños y perjuicios y rescindido el contrato por este hecho, y se procederá á otro nuevo en quiebra.
- 9.º Si las fincas fuesen vendidas, caducará de hecho y de derecho el arrendamiento en el año correspondiente á la toma de posesion por el comprador.
- 10.º El pago de las contribuciones que se impongan á la finca será de cuenta del rematante.
- 11.º Quedará sujeto el arrendatario á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del pais en consonancia con este pliego.

Madrid 28 de Agosto de 1874. — P. S., Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 30 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de El Pardo subasta pública para la venta de 100.000 ladrillos existentes en el tejat de Fuente la Reina de dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 27 de Agosto de 1874. — El Director general, P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

Pliego de condiciones generales para la venta en pública subasta de 100.000 ladrillos procedentes del tejat de Fuente la Reina en el sitio de El Pardo.

- 1.º Es objeto de esta venta de 100.000 ladrillos procedentes del Tejar de Fuente

la Reina, de dos clases: 57.954 recochos, y 42.046 pardos.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que la Dirección general señale, simultáneamente en la propia Dirección y en la Administración subalterna de El Pardo. En la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya y con asistencia del del Negociado de Administración, bajo la actuación de uno de los Notarios de Hacienda, y en la segunda en el despacho del Sr. Administrador, con asistencia del Oficial Interventor y actuando uno de los referidos Notarios.

3.ª La subasta se verificará en un solo lote, sirviendo el precio de dos pesetas 20 céntimos por cada 100 de ladrillo recocho delgado; y el de una peseta 80 céntimos por cada 100 de ladrillo pardo delgado, hasta el número de los 100.000 ya indicados, según tasación pericial al efecto, no admitiéndose proposición que no cubra la tasación que sirve de tipo.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándose al mismo la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito del importe del tipo señalado en tasación, cuya cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja general de Depósitos, ó en el Banco de España. Dichas proposiciones se admitirán durante la primera media hora; y caso de haber dos ó más iguales se concederá por el presidente un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, las cuales no podrán bajar de una peseta en cada millar.

5.ª El tiempo que se concede para la extracción del ladrillo que se remata, sito en el tejón de Puente la Reina, en el bosque de El Pardo, será el de 30 días, á contar desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta.

6.ª No podrán tomar parte en la licitación los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados para contratar según las leyes.

7.ª El pago del remate se verificará en un solo plazo en la Caja de la Administración económica de Madrid, en oro ó plata, dentro de los ocho días de haberse notificado al rematante la aprobación del remate.

8.ª Una vez verificado el pago la Administración de El Pardo dará la orden para que el rematante pueda proceder á la extracción de los ladrillos que se llevará á hecho de los rejales apilados, prohibiéndose empezar otro sin haber levantado el en que se empezó á cargar, siendo de cuenta del rematante los gastos de carga y conducción que se ocasionen.

9.ª Los carreteros y conductores del ladrillo que se subasta no podrán hacer desueltas en el monte sin permiso de la Administración y del arrendatario de pastos del respectivo cuarte, ni molestar ó perseguir la caza que se encuentra en el monte, como tampoco llevar perros, armas de fuego ni arnadajos al efecto.

10. Terminada la subasta se devolverán los depósitos á todos los licitadores á quienes no se les hubiese adjudicado el remate, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva del contrato.

11. Una vez aprobado el remate á favor del que resultase mejor postor se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrrogable de ocho días completará el depósito de la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total valor

de lo rematado, cuyo depósito se reservará la Administración de El Pardo hasta la terminación del contrato, devolviéndose al rematante dicho depósito si no apareciese cargo alguno contra él.

12. Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta y su publicación serán de cuenta del rematante.

13. El contratista no podrá pedir rebaja, perdon ni indemnización alguna del precio por que remató este artículo á título de perjuicios ni otro cualquier motivo, pues el contrato se entiende á suerte y ventura.

14. En el caso de que el rematante no verificase el pago de los ladrillos adjudicados á su favor dentro del plazo designado en la condición 7.ª se procederá á nueva subasta á perjuicio del mismo, siendo responsable de los daños y perjuicios que se causen á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de interés anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades extraídas de su legítima aplicación, con arreglo al art. 17 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, serán de cuenta del rematante insolvente, cuyo pago se exigirá por la vía de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que hubiese otorgado la que en primer lugar queda afectada á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse á los demás bienes del deudor si aquella no alcanzase; entendiéndose que en la misma forma responderá á los perjuicios que se causen, así como á las reclamaciones que por cualquier causa hubiese que hacerle.

15. Todas las cuestiones que se susciten acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, entendiéndose que los licitadores se someten á la jurisdicción administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta y renunciar á todo fuero, incluso el de extranjería.

16. La Administración de El Pardo, siempre que lo juzgue conveniente, podrá recontar los ladrillos que se carguen en carros ó caballerías sin que por esto se crea el rematante con derecho á indemnización alguna por perjuicios de retención y demás que puedan ocurrir, con cuyo motivo no podrán salir de la posesión por otros puntos que por la carretera de Madrid, provistos siempre de la guía correspondiente que expresará el número de ladrillos que lleva cada carro ó caballería etc., que expedirá la Administración de El Pardo, sin cuyo requisito se considerarán extraídos fraudulentamente y sujetos á sus consecuencias.

17. Sin que recaiga la superior aprobación de la subasta quedará nula y sin ningún valor ni efecto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó residente (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., se comprometo á tomar los 100.000 ladrillos delgados de la clase pardos y recochos en la forma que se anuncia ofreciendo la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra) pesetas por cada 100 recochos delgado..., y la de..... (aquí la cantidad en letra) pesetas por cada 100 pardo delgado..., obligándome á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta celebrada en 8 del actual para la venta de la flor de tila existente en los jardines de Aranjuez, esta Dirección general ha acordado que se intente una cuarta licitación, que tendrá lugar el día 8 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, con la rebaja del 45 por 100 del valor en tasación de dicho fruto, y con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 163, fecha 7 de Julio último.

Lo que se inserta en el mismo periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado por providencia de esta fecha se cite, llame y emplaze por este único edicto y término de seis días á D. Santiago Alonso, D. Hermógenes Samaniego, Tomás Martín, Petra Rubio y Domingo N., concurrente este último al café Imperial y que empuñó un puñal en dos pesetas á Pio Magallon, cuyos paraderos y actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye con motivo del robo ejecutado á D. Saldado Gonzalez; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon de la Peña, vecino y del comercio que fué de esta capital, habitante últimamente en la calle de las Minas, núm. 18, cuarto principal, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de villa en clase de preso á disposición de este Juzgado por la causa que en él se instruye contra aquel por falsificación de una letra del Giro comercial y estafa de 4.650 rs., en la que se ha dictado con fecha 27 de Julio último auto declarando al D. Ramon y á D. Sebastian Perul procesados por dichos delitos, decretándose su prisión provisional á fin de dar cumplimiento á dicho auto y practicar las demás diligencias necesarias; apercibido que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á que no consta el domicilio ni paradero actual del D. Ramon de la Peña, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes ó funcionarios la busca y captura de aquel y su remisión á la expresada cárcel con las seguridades debidas.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Nicolás de Motta.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de mandato del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal

é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Alberto Estorch y Massegur para que en el preciso término de nueve días se presente en dicho Juzgado á fin de notificarle una providencia inserta en un exhorto del de primera instancia de Gerona.

Madrid 25 de Agosto de 1874.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta varios muebles, tasados en la cantidad de 5.200 rs., cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en las Salesas; advirtiendo que los autos por virtud de los cuales se verifica la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario desde esta fecha hasta el día en que tenga lugar el remate.

Madrid 25 de Agosto de 1874.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. 139—36

### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Petronila Martínez Amayas, natural del pueblo de Torremocha del Pinar, provincia de Guadalajara, que falleció abintestado en esta villa el día 13 de Abril último, á fin de que se presenten á deducirle en dicho Juzgado y mi Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—V. B.—Reyter.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía popular de Fuenlabrada.

El repartimiento de la contribución territorial y matrícula de subsidio industrial y comercio de Fuenlabrada para el presente año económico se hallan concuados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse en el término de ocho días y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Fuenlabrada 17 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Victoriano Escolar.

### Alcaldía popular de Vallecas.

En la Alcaldía de esta villa se halla depositada una borrica negra, cerrada, con una T en el hocico, de cinco y media cuartas, bocibragada y con los pelos blancos en las cañas de las manos, la cual fué hallada por un sereno de esta en la noche del 26 del actual, la que iba sin arreo alguno, ó sea completamente en pelo.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Vallecas 26 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Máximo Alvarez.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.